

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PESCA SURIBÉRICA S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-066-2020

Coyhaique, 08 JUL 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°490, de 18 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone Funcionamiento Especial de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de este organismo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2020, de 28 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2020, con la formulación de cargos en contra de Pesca Suribérica S.A. (en adelante, "la Titular"), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones y Cultivo de Mitílicos Puerto Curtze, ubicado en el lugar denominado Punta Curtze, Isla Riesco, lado oeste Canal Fitz-Roy, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada a la Titular mediante correo electrónico, con fecha 26 de junio de 2020.
3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-066-2020, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 07 de julio de 2020, el Sr. Jorge Jordan Franulic, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, fundado en: encontrarse pendiente la transferencia de la concesión de acuicultura a un tercero; los problemas asociados a la contingencia COVID-19 para la recopilación de antecedentes, información técnica, contratación de servicios, entre otros aspectos; y los inconvenientes de índole climáticos atendida la ubicación del Proyecto en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En subsidio de lo anterior, solicitó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, por a lo menos 30 días.

5. Que, junto con su presentación, el Sr. Jorge Jordan Franulic, acompaña copia de escritura pública de mandato especial otorgado con fecha 01 de octubre de 2018, suscrita ante la Notario Interina de la Décima Octava Notaría de Santiago, en virtud del cual Pesca Suribérica S.A. otorga poder a Pesquera Tres Vientos S.A., para que esta última, a través de sus apoderados, administre y opere la concesión de acuicultura, incluyendo las actuaciones que sean procedentes ante los órganos del Estado, autoridades y funcionarios. En este sentido, la referida escritura de mandato releva que conforme escritura pública de fecha 12 de enero de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormázabal, el Sr. Jorge Jordan Franulic, representa a Pesquera Tres Vientos S.A., y por tanto se encontraría facultada para actuar en representación de Pesca Suribérica S.A.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros. Por lo mismo, no se emitirá pronunciamiento respecto de la petición subsidiaria realizada por la Titular.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS para la presentación del programa de cumplimiento y presentación de descargos, en la forma solicitada por la Titular.** En virtud de lo anterior, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

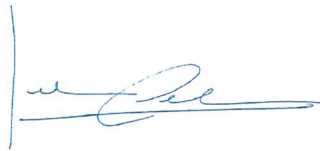
II. **TENER PRESENTE** el poder conferido por la titular, Pesca Suribérica S.A., a la empresa Pesquera Tres Vientos S.A., y consecuentemente a su representante Sr. Jorge Jordan Franulic.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañarse, en la próxima presentación que realice la titular, copia de la escritura pública de fecha 12 de enero de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormázabal.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Jordan Franulic, apoderado de Pesca Suribérica S.A., con domicilio en calle Veintiuno de Mayo N° 2205, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor que con fecha 25 de junio de 2020, se validó la casilla electrónica [REDACTED] para la recepción de Resoluciones que remita esta Superintendencia a la Titular. No obstante aquello, y atendido que el escrito de aumento de plazo ha sido presentado desde una dirección de correo electrónico distinta, se solicita a la Titular aclarar cuál será la casilla válida para las futuras presentaciones que realice la empresa ante esta Superintendencia, y consecuentemente, a cuál dirección remitir futuras notificaciones. De igual manera, debe la Titular precisar si el Sr. Juan Francisco Toro Garrido – persona natural cuyo correo fue empleado para remitir la solicitud de aumento de plazos – cuenta con poderes especiales de representación en este procedimiento administrativo sancionatorio.

Igualmente se hace presente que las Resoluciones Exentas que sean notificadas por la vía de correo electrónico, se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.



Firmado
digitalmente por
Julián Alberto
Cárdenas Cornejo

Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Jorge Jordan Franulic, apoderado de Pesca Suribérica S.A., con domicilio en calle Veintiuno de Mayo N° 2205, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C.:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Regional de Magallanes, SMA.